

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL

N° Entrada: 1135
N° Juicio: 271/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 18^a de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL a día once de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 21300623B41BB32F

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21300623B41BB32F

Expedida con fecha 28 de mayo de 2024 la certificación que literalmente copiada:

"DOÑA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL Y SU PARTIDO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA.

CERTIFICA: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento firmado electrónicamente en Daimiel, el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Daimiel doña Ana Belén Colmenero Perabá, CSV MI:nPQY-d7Dz-DWcL-hCQo-P, debidamente verificado, solicitando se expida Certificación de la finca registral **FINCA DE DAIMIEL Nº: 26643** con destino a los autos de EJECUCION HIPOTECARIA número 0000271 /2024, a instancia de "DSSV SARL", con NIF LU30435059 contra MARIA ISABEL DIAZ CANO JAIME Y MANUEL GARCIA CARPINTERO FERNANDEZ APARICIO, con D.N.I. 52387881E y 05673933V, respectivamente, en reclamación de 28.244,63 euros de principal más 8.473,38 euros presupuestados para interese y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, que fue presentado a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, según asiento número 87 del Diario de presentación de este año, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo y de tal examen resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la finca registral **FINCA DE DAIMIEL Nº: 26643** a que se refiere el mandamiento, aparece descrita en su inscripción décima, al folio 102 del tomo 1.129, libro 614, en los siguientes términos:

Código Registral Único: 13006000115076.

URBANA.- NUMERO TREINTA Y CUATRO.- Piso destinado a vivienda señalado con la letra D, planta primera, perteneciente al edificio sito en Daimiel y su Travesía de San Isidro, número uno. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: por su frente, rellano de la escalera por donde tiene su entrada y patio número dos; por la derecha, vivienda tipo E de esta planta y patio número dos; izquierda, vivienda tipo C; y fondo, patio de manzana. Consta de vestíbulo, salón-comedor, con terraza al patio de manzana, tres dormitorios, cocina con tendedero, cuarto de baño y pasillo distribuidor. CUOTA: le corresponde una cuota de dos enteros y cincuenta y una centésimas por ciento. Concedida la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial, según nota al margen de la inscripción 1ª de fecha 17 de Julio de 1.982. REFERENCIA CATASTRAL: 7843111 VJ4274S 0034 UE.

TITULARIDADES: Inscrito el pleno dominio de la finca de que se certifica a favor de **DON MANUEL GARCIA CARPINTERO FERNANDEZ APARICIO y DOÑA MARIA ISABEL DIAZ CANO JAIME**, por título de compraventa, con carácter ganancial, según resulta de la escritura autorizada en Daimiel el dieciocho de septiembre de dos mil uno, por el Notario de la misma doña Pila rCuerpo Carrera, número mil ciento ochenta de protocolo, que fue presentada en el Registro el diecinueve de septiembre de dos mil uno e inscrita el diecisiete de octubre de dos mil uno, causando la inscripción décima, al folio 102, del Libro 614 del término municipal de Daimiel, Tomo 1129 del Archivo.

CARGAS VIGENTES: Esta finca aparece GRAVADA con las siguientes cargas según su orden de aparición en los libros:

-GRAVADA con **el derecho de hipoteca de la inscripción 11ª, ampliada y modificada por la 13ª y cedida y modificada por la 15ª, cedida de nuevo por la 18ª**, a favor de



"DSSV S.Á.R.L.", por título de cesión, en garantía del préstamo concedido inicialmente por la entidad MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA" siendo el vencimiento final el día **Dieciocho de Octubre del Año Dos Mil Cuarenta y Seis**. Respondiendo la finca por un principal de **TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS euros**, un **cinco por ciento** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses capitalizados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula TERCERA, del pago de los intereses ordinarios hasta la cuantía máxima de **cuatro mil trescientos un euros con ochenta y ocho céntimos**, que supone el **quince por ciento** del capital, del pago de los intereses de demora pactados por una cuantía máxima de **diecinueve mil doscientos cincuenta euros con ochenta y nueve céntimos** que supone el **cuarenta y cinco por ciento** del capital y del pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento, siendo la cuantía máxima de **cinco mil quinientos veintiocho euros con cuarenta céntimos**, que supone el **diez por ciento** del capital. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON DIECISIETE céntimos**.- A efectos de subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados, siendo el domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones la propia finca que se hipoteca.- Resulta de la escritura de **hipoteca** autorizada en Daimiel el dieciocho de septiembre de dos mil uno, por la Notario doña Pilar Cuerpo Carrera, número mil ciento ochenta y uno de protocolo, que fue presentada en el Registro el diecinueve de septiembre de dos mil uno e inscrita el diecisiete de octubre de dos mil uno, causando la inscripción 11ª.- De la escritura de **ampliación y novación de hipoteca** autorizada en Daimiel, el veintisiete de abril del dos mil nueve, por la Notario de la misma Doña Pilar Cuerpo Carrera, número quinientos diecinueve de protocolo, presentada el quince de mayo de dos mil nueve e inscrita el diecisiete de Junio de dos mil nueve, causando la inscripción 13ª. De la escritura de **modificación de hipoteca** autorizada en Daimiel, el tres de Noviembre de dos mil once ante la Notario de la misma Doña Pilar Cuerpo Carrera, número mil ciento setenta y uno de protocolo, presentada el día tres de Noviembre de dos mil once e inscrita el veintidós de Diciembre de dos mil once, causando la inscripción 15ª. Y de la escritura de **cesión de hipoteca** autorizada en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto de don Antonio Pérez-Coca Crespo, número seis mil ochocientos setenta y cinco de protocolo, y diligencia de adición extendida por el Notario don Antonio Pérez-Coca Crespo con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, presentada en el Registro el veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho e inscrita el doce de Marzo del año dos mil diecinueve, por la inscripción 18ª.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 11ª, TIENE EL MISMO RANGO HIPOTECARIO QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 12ª.-

CERTIFICACION:Expedida con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete la certificación del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con destino al **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 255/2015**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel, a instancia de CAIXABANK S.A. contra Manuel García Carpintero Fernandez Aparicio y Maria Isabel Díaz Cano Jaime, en reclamación de **24.517,59 euros**, en virtud de mandamiento expedido el día veintisiete de mayo de dos mil quince, por Doña Ana Belén Colmenero Perabá, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel, según nota al margen de la inscripción 11ª de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete.-

-GRAVADA con el derecho de **hipoteca de la inscripción 12ª, ampliada y modificada por la 14ª y cedida y modificada por la 16ª, cedida de nuevo por la 18ª**, a favor de "DSSV S.Á.R.L.", por título de cesión, en garantía del préstamo concedido inicialmente por la entidad **HIPOTECA** la entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA" cuyo vencimiento final es el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SEIS**. Respondiendo por un principal de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA euros**, de un **cinco por ciento** del capital del



préstamo, para responder del pago de los intereses capitalizados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula TERCERA siendo la cuantía máxima de **cinco mil quinientos setenta y cinco euros con cincuenta céntimos**, que supone el **quince por ciento** del capital; del pago de los intereses de demora pactados por cuantía máxima de **veinticuatro mil quinientos ochenta euros con cincuenta céntimos** que supone el **cuarenta y cinco por ciento** del capital; del pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento, siendo la cuantía máxima de **siete mil doscientos diecisiete euros**, que supone el **diez por ciento** del capital. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS.-** A efectos de subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados, siendo el domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones la propia finca que se hipoteca.- Resulta de la escritura de **hipoteca** autorizada en Daimiel, el veintiuno de agosto de dos mil siete, por Notario de la misma Doña Pilar Cuerpo Carrera, número mil cuatrocientos uno de protocolo, presentada el veintiuno de agosto de dos mil siete e inscrita el veintiocho de septiembre de dos mil siete, causando la inscripción 12ª. De la escritura de **ampliación y novación de hipoteca** autorizada en Daimiel, el veintisiete de abril del dos mil nueve, por la Notario de la misma Doña Pilar Cuerpo Carrera, número quinientos veinte de protocolo, presentada el quince de mayo de dos mil nueve e inscrita el diecisiete de Junio de dos mil nueve, causando la inscripción 14ª. De la escritura de **modificación de hipoteca** autorizada en Daimiel, el tres de Noviembre de dos mil once ante la Notario de la misma Doña Pilar Cuerpo Carrera, número mil ciento setenta y dos de protocolo, presentada el día tres de Noviembre de dos mil once e inscrita el veintidós de Diciembre de dos mil once, por la inscripción 16ª. Y de la escritura de **cesión de hipoteca** autorizada en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto de don Antonio Pérez-Coca Crespo, número seis mil ochocientos setenta y cinco de protocolo, y diligencia de adición extendida por el Notario don Antonio Pérez-Coca Crespo con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, presentada en el Registro el veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho e inscrita el doce de Marzo del año dos mil diecinueve, por la inscripción 18ª.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 12ª, TIENE EL MISMO RANGO HIPOTECARIO QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 11ª.-

-GRAVADA con **el derecho de hipoteca de la inscripción 17ª, cedida por la 18ª**, a favor de **"DSSV S.Á.R.L."**, por título de **cesión**, en garantía del préstamo concedido inicialmente por la entidad "BANCA CIVICA, S.A.", por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS** por plazo total de **CUATROCIENTOS VEINTE MESES**, a contar desde el día **TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, respondiendo de: **un importe equivalente al cien por cien del capital del préstamo**, esto es **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS**, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos; un quince por ciento **del capital del préstamo**, para responder del pago de los intereses remuneratorios; un cuarenta y cinco por ciento **del capital del préstamo**, para responder del pago de los intereses de demora y un diez por ciento **del capital del préstamo**, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia, **la responsabilidad total** de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a **un importe cifrado en el ciento setenta por ciento del principal del préstamo**. A efectos de subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados. **Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de calle San Isidro, 1, 1º-D, de Daimiel (Ciudad Real)-.** Resulta de una copia de la escritura de hipoteca autorizada en Daimiel, el día tres de Noviembre de dos mil once por la Notario de la misma doña Pilar Cuerpo Carrera, con el número mil ciento setenta y tres de protocolo, presentada el tres de Noviembre de dos mil once e inscrita el veintidós de Diciembre de dos mil once, por la inscripción 17ª. Y de la escritura de **cesión de hipoteca** autorizada en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto de don Antonio Pérez-Coca Crespo, número seis mil ochocientos setenta y cinco de protocolo, y diligencia de adición extendida por el Notario don Antonio Pérez-Coca

Crespo con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, presentada en el Registro el veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho e inscrita el doce de Marzo del año dos mil diecinueve, por la inscripción 18ª.

-ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "J" que grava la totalidad del pleno dominio de la finca, a favor de **la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, decretada en expediente administrativo número **13 01 21 00170782** seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 13/01, Dirección Provincial de Ciudad Real de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra MANUEL GARCIA CARPINTERO FERNÁNDEZ APARICIO, por deudas a la Seguridad Social del Régimen Recursos diversos, para cubrir los siguientes débitos: importe de principal CUATRO MIL SETECIENTOS VEITNISÉIS EUROS CON TREINTA Y OCHO céntimos, recargo: novcientos cuarenta y cinco euros con veintisiete céntimos, intereses: ciento setenta y siete euros con setenta y dos céntimos, costas devengadas: cero euros, costas e intereses presupuestados de quinientos sesenta y siete euros con dieciséis céntimos, que hacen un total de débitos: de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS.- Resulta de un mandamiento firmado electrónicamente el uno de marzo de dos mil veintidós por don Fernando Pacheco García, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación ejecutiva número 13/01, Dirección Provincial de Ciudad Real, TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, presentado en el Registro el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y anotado el día trece de abril de dos mil veintidós.-

-Expedida certificación de esta finca, en virtud del mandamiento que motivó la anotación letra "J", según nota extendida al margen de la anotación letra "J".-

SEGUNDO.- El **derecho de hipoteca de la inscripción 11ª, ampliada y modificada por la 13ª y cedida y modificada por la 15ª, cedida de nuevo por la 18ª**, a favor de **"DSSV S.Á.R.L."**, de la que se solicita CERTIFICACIÓN, se encuentra actualmente vigente y sin cancelar.-

TERCERO.- No se practica la nota marginal de expedición de certificación de cargas de los artículos 143 del Reglamento Hipotecario y 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que ya existe extendida al margen de la inscripción 11ª de hipoteca nota acreditativa de haberse expedido certificación referente al mismo procedimiento con fecha 11 de septiembre de 2017012, por lo que no tienen lugar tampoco las notificaciones a que se refiere el artículo 659 LEC (artículo 143 párrafo 2 del Reglamento Hipotecario).

CUARTO.- Que no existe presentado en el Libro Diario ni pendiente de inscripción ningún documento que se refiera a expresada finca, al día de la fecha antes de la apertura del Libro diario.-

Lo relacionado es cierto, según el examen del Registro que se ha practicado, y para que conste, expide la presente en Daimiel, el día de hoy.

LA REGISTRADORA,



ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es "

PRESENTADO 23/05/2024, DESPACHADO 27/05/2024

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ANDÍA MOLINER** registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAIMIEL a día once de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 21300608B06C1EBC

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21300608B06C1EBC